



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA. 52 # 42 – 73 (OF. 309) MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2021-189

INTERPUESTA ACCIONN EJECUTIVA, POR INTERMEDIO DE APODERADA CONTRACTUAL, POR LA SRA. ANA MARIA CARVAJAL RESTREPO, EN REPRESENTACION DE LOS MENORES (ANTONIA Y MARTIN LOPEZ) CONTRA EL SR. RICARDO LOPEZ GEALE., CON FUNDAMENTO EN ESCRITURA DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL-NRO-(1160)., MEDIANTE LA CUAL SE FIJO A CARGO DEL PADRE UNA CUOTA ALIMENTARIA PARA LOS DOS MENORES POR \$610.000.,

Previo a admisión,
OBSERVA EL A-QUO:

- 1- QUE NO SE APORTA FACTURA correspondiente a pago por gastos o tratamiento odontológico y escolares.
- 2- QUE SE DEBERA ADECUAR LA DEMANDA EN HECHOS Y PRETESIONES, INDIVIDUALIZANDO LO ADEUDADO POR GASTOS MEDICOS, POR GASTOS ESCOLARES, POR DEUDA DE VESTUARIO, ESPECIFICANDO CLARAMENTE LO CORRESPONDIENTE A CADA MENOR Si HUBIERE LUGAR Y ESPECIFICANDO CON FACTURA LO CORRESPONDIENTE A CADA PADRE.,
- 3- SE DEBERA INVIDUALIZAR LA DEUDA POR CADA MENOR.,
- 4- DEBERA VENIR PETITORIO DE QUE SE LIBRE MANDAMIENTO POR CADA CONCEPTO.
- 5- SE DEBERA TOTALIZAR LA DEUDA TANTO EN HECHOS COMO EN PRETENSIONES.,
- 6- QUE LOS INTERESES QUE SE COBRAN en demanda, AUNQUE SE INDICA SER EL 0.5%, no aparecen liquidados., Aclarándose QUE ES EL 0.5% MENSUAL O EL 6.0% ANUAL LO ADMISIBLE EN MATERIA DE ALIMENTOS.,
- 7-LA PARTE DEMANDANTE deberá especificar el resultado de la cuota que informa en la demanda, teniendo en cuenta los incrementos legales, QUE PARA EL CASO ES CONFORME AL IPC,

sumados año a año, toda vez que lo informado en demanda no corresponde con el guarismo determinado, Igualmente deberá informar en la demanda a que corresponden las manifestaciones del hecho quinto, dado que, lo relativo al mes de octubre no fue expresado, para los otros meses se habla del concepto de pago de vivienda que no figura establecido en la fijación de cuota.

8-EN LAS PRETENSIONES DE LA DDA LA CUOTA DEBERÁ VENIR INDIVIDUALIZADA MES A MES Y CON SU CORRESPONDIENTE TOTAL, HECHOS Y PRETENSIONES DEBERÁN ESTAR EN CORRESPONDENCIA y totalizados.,

Lo anterior se convierte en requisito de ADMISIBILIDAD DE DEMANDA, y conforme a lo presupuestado en el Art. 82, del CGP., SE,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE LA ACCION EJECUTIVA INCOADA POR: ANA MARIA CARVAJAL RESTREPO, EN REPRESENTACION DE LOS MENORES: (ANTONIA Y MARTIN LOPEZ) CONTRA EL SR. RICARDO LOPEZ GEALE.,

SEGUNDO: SE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO-5-DÍAS, Para que se cumpla con los requisitos de admisión, so pena de rechazo DE LA DEMANDA, Conforme al artículo 90#7 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a La DRA. TATY PINZON GARCIA, PORTADORA DE LA T.P NRO-200.486, Para que represente a la aquí demandante, en los términos y fines del poder conferido a la PROFESIONL DE DERECHO CON CORREO: tatypinzong@hotmail.com, con teléfono celular-301-3210809.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

D11/GMR/Juez